



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 23 DIC. 2019

*Dr. Augusto A. Sec. Gual*  
*[Redacted]*  
*[Redacted]*

**OFICIO N° 3096-2019-SUNEDU-02-13**

Señores:  
**UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**  
Av. Salaverry N° 2020, Jesús María, Lima, Lima  
**Presente.-**

**Asunto :** Resultado de la supervisión de la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, mediante la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de esta Superintendencia

**Referencia :** a) Informe de Resultados N° 533 -2019-SUNEDU-02-13  
b) Expediente de Supervisión: 0062-2019-SUNEDU/02-13-02

*06/01/2020*

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para remitirles el documento de la referencia a)¹, mediante el cual esta Dirección, informa los resultados de la supervisión regular a la Universidad del Pacífico, para verificar la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a partir de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la Sunedu remitidas mediante el Informe de Resultados N° 012-2017-SUNEDU/02-13-02.

Finalmente, se les informa que tienen el derecho de acceder, en cualquier momento, a la información contenida en el Cuadernillo de Supervisión y a obtener copias de los documentos contenidos en este sufragando el costo que suponga su pedido².

Hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**Fernando Alonso Lazarte Marino**  
Director  
Dirección de Supervisión  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

*#2*

FALM/cas/mfgm/delb

Adj.: Copia simple del Informe de Resultados N° 533- 2019-SUNEDU-02-13 (4 folios)  
Copia simple de la Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD (4 folios)

¹ Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.  
"Artículo 25.- Informe de Resultados (...)  
25.2 El Informe de Resultados debe ser notificado al sujeto supervisado y no constituye acto impugnabile".

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 66.- Derechos de los administrados  
Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...)  
3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### INFORME DE RESULTADOS N° 533 -2019-SUNEDU-02-13

**A** : **FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
Director de Supervisión

**DE** : **CARMEN RAIMY APAZA SALCEDO**  
Analista II

**ASUNTO** : Resultado de la supervisión a la Universidad del Pacífico para verificar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**REFERENCIA** : a) Expediente de Supervisión N° 0062-2019-SUNEDU/02-13-02  
b) Informe de Resultados N° 012-2017-SUNEDU/02-13-02

**FECHA** : Lima, 23 DIC. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle los resultados de la supervisión a la Universidad del Pacífico (en adelante, **la Universidad**).

#### I. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

1. Verificar la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en lo sucesivo, **Ley Universitaria**), a partir de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la Sunedu remitidas mediante el Informe de Resultados N° 012-2017-SUNEDU/02-13-02

#### II. ANTECEDENTES

2. El artículo 133 de la Ley Universitaria<sup>1</sup> define a la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
3. El 28 de noviembre de 2017, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU-CD, se aprobaron los "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria" (en adelante, **Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria**). Estos criterios comprenden los siguientes lineamientos:

<sup>1</sup> Ley N° 30220 - Ley Universitaria

#### Artículo 133. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.





#### Regulación de la Defensoría Universitaria:

- (i) Las universidades deben prever en su Estatuto u otro instrumento normativo, por acuerdo de la Asamblea Universitaria u otro órgano universitario, la creación de su Defensoría Universitaria y desarrollar las disposiciones que fueran necesarias para su organización y funcionamiento.
- (ii) La regulación de la Defensoría Universitaria debe prever la entrada y salida del Defensor Universitario (requisitos para ocupar el cargo, mecanismos de elección o designación, periodo de mandato y causales de remoción o destitución), los procedimientos de atención, así como cualquier otro aspecto para el funcionamiento idóneo de dicho órgano, que la universidad estime necesario desarrollar.

#### Funcionamiento de la Defensoría Universitaria:

- (iii) Para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, las universidades deben:
  - Designar o elegir al Defensor Universitario.
  - Brindar modalidades de atención presencial y/o no presencial (electrónica, telefónica).
  - Contar con un espacio físico (oficina) en las sedes.
  - Mantener un registro de denuncias o reclamaciones y el estado de atención.
  - Implementar mecanismos de difusión de las funciones, actividades y cualquier otro aspecto relevante de la Defensoría Universitaria a efectos de permitir el conocimiento y acceso de la comunidad universitaria a dicho servicio.
4. A partir de los criterios mencionados, el 11 de mayo de 2017, se emitió el Informe de Resultados N° 012-2017-SUNEDU/02-13-02 (en adelante, Informe de Resultados 2017), donde se concluyó que la Universidad ha implementado la Defensoría Universitaria, ha regulado en su normativa esta instancia, ha designado al defensor Universitario según la normativa y ha implementado mecanismos de atención, de conformidad con el Artículo 133° de la Ley Universitaria.
5. El 27 de diciembre de 2018, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 172-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el "Plan Anual de Supervisión 2019" (en adelante, **Plan de Supervisión 2019**), el cual comprende, entre otras, la supervisión de seguimiento respecto al funcionamiento de las Defensorías Universitarias en las universidades.

### III. ANÁLISIS

6. Considerando los "Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria"<sup>2</sup>, en esta supervisión se cuenta con los siguientes indicadores para la verificación de la implementación y funcionamiento de la defensoría universitaria.

<sup>2</sup> "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU-CD





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**CUADRO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE LA SUPERVISIÓN**

Indicador	Definición	Medios de verificación
1. La universidad ha regulado en su normativa interna el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.	Se refiere a que la creación y el funcionamiento de la defensoría universitaria debe estar especificada en el estatuto o algún otro documento normativo.  La normativa interna debe prever requisitos para ocupar el cargo, mecanismos de elección o designación, período de mandato y causales de remoción o destitución, así como las funciones propias del cargo.	Normativa interna que regula la creación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria: Estatuto u otro documento.
2. La universidad ha designado o elegido un(os) titular(es) para el ejercicio de las funciones de defensor universitario.	Se refiere a que el defensor universitario es elegido o designado de acuerdo con los mecanismos previstos por la Universidad.	Documento que designa al Defensor Universitario.
3. La universidad cuenta con un espacio físico en su sede donde se instala y funciona la Defensoría Universitaria.	Se refiere a que la defensoría cuenta como mínimo con un espacio para la atención presencial, independientemente de la modalidad de atención elegida.	Documento que evidencie la ubicación de la defensoría universitaria (Planos, fotografías del espacio físico, acta de verificación).
4. La universidad cuenta con modalidades de atención para atender las denuncias y reclamaciones de la comunidad universitaria.	Se refiere a que la universidad cuente con atención presencial y otra modalidad a distancia — electrónica, telefónica, entre otras— que permita la presentación de reclamaciones o denuncias de la comunidad universitaria.	Documento en el que se consigne las modalidades de atención a las denuncias y reclamaciones que sean presentados por la comunidad universitaria.
5. La universidad indica los horarios de atención de la defensoría universitaria.	Se refiere a que la universidad debe precisar, en el instrumento que corresponda, los horarios de atención de su defensoría universitaria para cada modalidad.	Documento en el que se consigne los horarios de la atención de las modalidades de atención.
6. La universidad cuenta con un registro de las denuncias o reclamaciones	Se refiere a que la Universidad debe contar con un registro de las denuncias o reclamaciones conocidos por esta, que especifique el estado de atención, para el seguimiento de sus casos.	Registro virtual y /o físico de las denuncias.
7. La universidad ha difundido las funciones, actividades y aspectos relevantes de su defensoría universitaria con la comunidad universitaria	Se refiere a que la universidad difunde, según los medios que estime idóneos, las funciones, actividades y cualquier otro aspecto relevante de su defensoría universitaria a fin de que los miembros de su comunidad universitaria no se vean impedidos de acceder a dicho servicio por desconocimiento o falta de información.	Documentos que evidencien la ejecución de la difusión de las funciones y actividades de la defensoría universitaria (Paneles, Banner, trípticos, publicaciones, en web, charlas y otros).

7. Mediante el Informe de Resultados N° 012-2017-SUNEDU/02-13-02, la Dirección de Supervisión concluyó que la Universidad ha implementado la Defensoría Universitaria, cumpliendo los indicadores:

- Regulación del funcionamiento de la Defensoría Universitaria en su normativa
- Designación o elección del Defensor Universitario
- Implementación de la modalidad presencial y no presencial y de un espacio físico para la atención de las denuncias





8. A partir del análisis y con el objetivo de optimizar la implementación de la Defensoría Universitaria, se emitieron las siguientes recomendaciones:

CUADRO 2: RECOMENDACIONES REMITIDAS A LA UNIVERSIDAD

CrITERIO TÉCNICO EVALUADO	Recomendación
Funcionamiento de la Defensoría Universitaria	- Implementar mecanismos de difusión o publicidad (charlas, volantes, trípticos, gigantografías, comunicados vía correo electrónico, entre otros) con el objetivo de que la Comunidad Universitaria conozca el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

9. El 22 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 0958-2019-SUNEDU/02-13, se le informó a la Universidad el inicio de la presente supervisión, comprendida en el Plan de Supervisión 2019, y se le requirió:
- Indicar si la Defensoría Universitaria cuenta con presupuesto asignado para su funcionamiento
  - Indicar los datos del actual defensor universitario.
10. El 12 de abril de 2019 con Carta S/N, la Universidad remite informe y medios probatorios para acreditar el cumplimiento del requerimiento.
11. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018, se remitió el Oficio N° 2718-2019-SUNEDU/02-13 requiriendo información complementaria referente al registro de denuncias, quejas o reclamaciones.
12. El 04 de diciembre de 2019 con Carta S/N, la Universidad remite la información y los medios probatorios para acreditar el cumplimiento del requerimiento complementario.
13. A partir del análisis de los medios probatorios remitidos por la Universidad, se obtuvieron los siguientes resultados respecto al cumplimiento de los indicadores analizados:

CUADRO 3: MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA SUPERVISIÓN

Indicadores	Estado	Medios de verificación
La universidad ha designado o elegido un(os) titular(es) para el ejercicio de las funciones de Defensor Universitario	Sí cumple	- Copia del correo electrónico informando que, en Sesión de Asamblea Universitaria, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó la designación del Sr. German Alejandro Alarco Tossoni
La universidad ha difundido las funciones, actividades y aspectos relevantes de su defensoría universitaria con la comunidad universitaria	Sí cumple	- Capturas de pantalla del portal web, correos electrónicos, fotos de folletos y banners informativos
La universidad cuenta con un registro de las denuncias o reclamaciones	Sí cumple	- Captura de pantalla del Sistema de Control y Registro de la Defensoría Universitaria, conteniendo los campos requeridos



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

14. Del cuadro anterior se observa que, la Defensoría Universitaria se mantiene implementada y en funcionamiento, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Universitaria y los Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria.
15. Asimismo, la Universidad remitió la información con los datos actuales del Defensor Universitario e informó que cuenta con presupuesto asignado para el presente año.
16. En consecuencia, considerando que, la Universidad implementó las recomendaciones del Informe de Resultados 2017, corresponde dar por concluida la presente supervisión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD.

#### IV. CONCLUSIONES

17. En base a las consideraciones expuestas, se concluye que, la Universidad cumplió con implementar las recomendaciones señaladas en el Informe de Resultados N° 012-2017-SUNEDU/02-13-02, toda vez que, la Defensoría Universitaria de la Universidad se encuentra implementada y se mantiene en funcionamiento, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Universitaria y los Criterios para supervisar la Defensoría Universitaria aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 075-2017-SUNEDU/CD del 28 de noviembre de 2017.

#### V. RECOMENDACIONES

18. A partir de las conclusiones descritas, se recomienda a la Dirección de Supervisión archivar y dar por concluida la presente supervisión.
19. Remitir a la Universidad los nuevos "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220, Ley Universitaria" aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD del 21 de mayo del 2019.

Sin otro particular, es lo que informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**CARMEN RAIMY APAZA SALCEDO**  
Analista II  
Dirección de Supervisión

CRAS/delb





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS

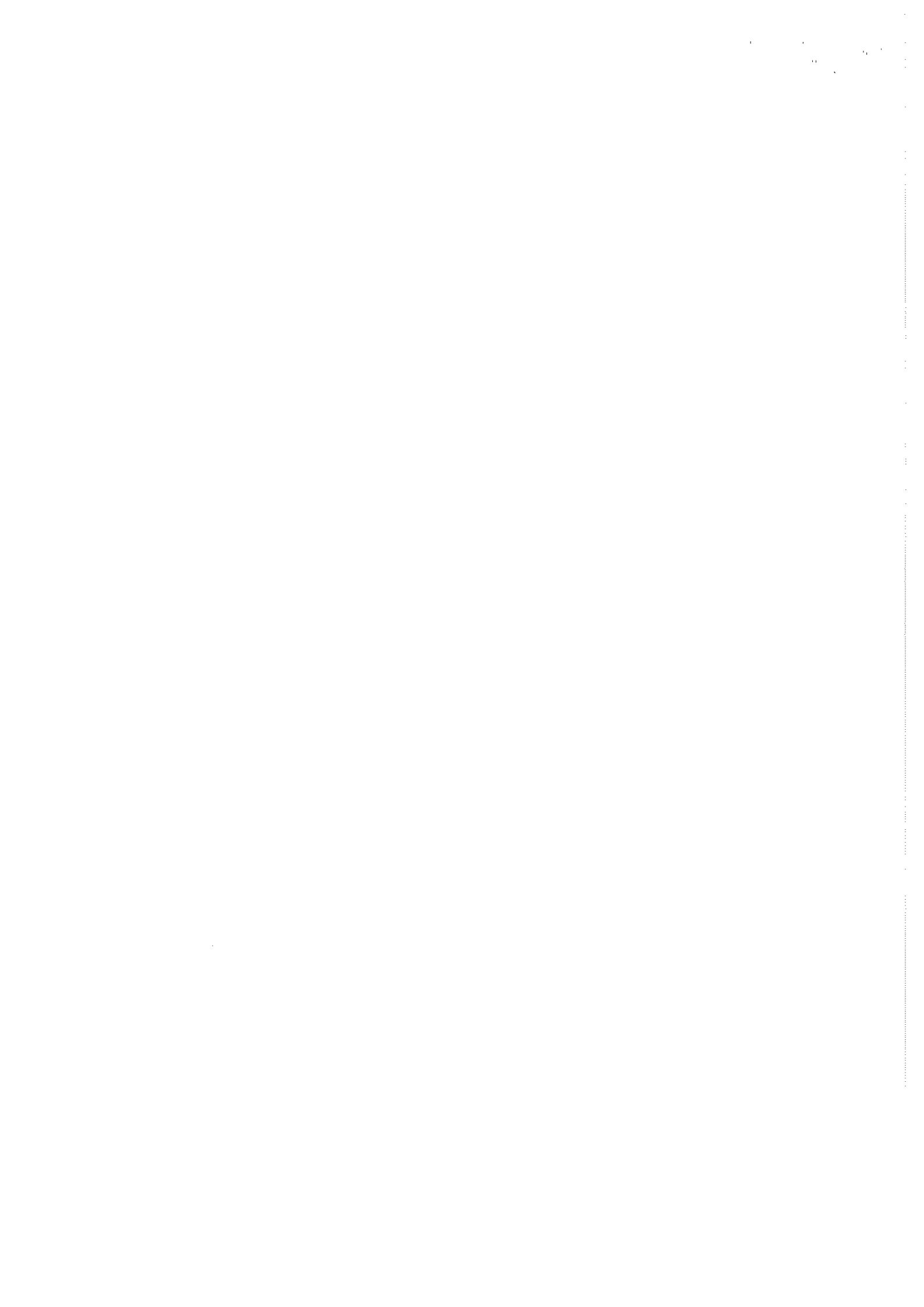
Santiago de Surco, 23 DIC. 2019

En atención a la recomendación emitida por Carmen Apaza Salcedo, Analista II – En Gestión Técnica, se ha dispuesto **APROBAR** el Informe de Resultados N° ~~533~~ 2019-SUNEDU-02-13, en cumplimiento de los artículos 13 y 25 del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 06-2017-SUNEDU-CD; por lo que se **ORDENA** su numeración y dispone su archivo y su notificación al sujeto supervisado.



**FERNANDO LAZARTE MARIÑO**  
Director de Supervisión  
Dirección de Supervisión







PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 064-2019-SUNEDU/CD

Lima, 21 de mayo de 2019

### VISTOS:

El Informe N.º 008-2019-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión; y, el Informe N.º 309-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios legales otorgados a las universidades están siendo destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley Universitaria precisa, como una de las funciones de la Sunedu, supervisar la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia;

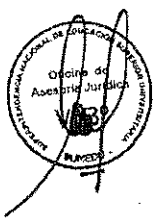
Que, de lo anterior, se colige que las obligaciones supervisables de competencia de la Sunedu son aquellas obligaciones derivadas de la Ley Universitaria y de la normativa conexas, de los documentos normativos de carácter general emitidos por la Sunedu, de los mandatos emitidos por la Sunedu, de la normativa interna emitida por las universidades; y, de otras fuentes jurídicas;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF), dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria;

Que, el artículo 133 de la Ley Universitaria establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, así como de conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a la transgresión de derechos individuales;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 076-2017-SUNEDU/CD del 28 de noviembre de 2017, se aprobaron los "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria", los cuales tenían como objetivo central obtener un diagnóstico preliminar sobre el estado de la implementación de las defensorías universitarias por parte de las universidades, públicas y privadas;

Que, mediante Informe N.º 008-2019-SUNEDU-02-13 del 12 de abril de 2019, la Disup remitió al Despacho de Superintendencia el proyecto de actualización de los "Criterios técnicos para





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N.º 309-2019-SUNEDU-03-06 del 7 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Disup;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria y el literal e) del artículo 8 del ROF, compete al Consejo Directivo aprobar los “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N.º 017-2019;

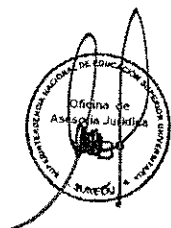
**SE RESUELVE:**

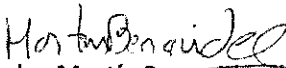
**PRIMERO.-** Aprobar la actualización de los “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Directivo N.º 076-2017-SUNEDU/CD del 28 de noviembre de 2017, que aprobó los “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.



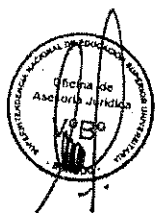
  
**Carlos Martín Benavides Abanto**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

## CRITERIOS TÉCNICOS PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, RELACIONADO CON LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

### I. ASPECTOS GENERALES

#### I.1 Antecedentes

- La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU/CD, del 28 de noviembre de 2017, aprobó los «Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria»<sup>1</sup> (en adelante, **Criterios Técnicos**), los cuales fueron formulados con base en los parámetros mínimos de razonabilidad aplicados durante las acciones de supervisión realizadas entre los años 2016 y 2017.
- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2018-SUNEDU/CD se aprobó el «Plan Anual de Supervisión 2019», en el que se priorizó, como materia supervisable, la verificación de la implementación de la Defensoría Universitaria, además de enfatizar la supervisión de su desempeño.
- La lógica en la que se sustenta la supervisión del cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), toma como referencia el cumplimiento progresivo de las obligaciones supervisables contempladas en dicha disposición, así como la ejecución de una acción de supervisión con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, promoción del cumplimiento y focalización de riesgos<sup>2</sup>; los que a su vez han permitido distinguir entre aquellas universidades con una (i) implementación óptima e (ii) implementación básica de las que (iii) no han implementado su Defensoría Universitaria.
- Por otro lado, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, aprobó los «Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria»<sup>3</sup>, los que establecen que la Defensoría Universitaria de la universidad pública asume competencia para recibir las quejas relativas a hostigamiento sexual, así como los plazos para su correspondiente tramitación.
- De acuerdo con lo señalado y en atención de la información generada por la Sunedu respecto de los principales factores que contribuyen al cumplimiento efectivo del artículo 133 de la Ley Universitaria, y en virtud de lo previsto en los lineamientos antes citados, corresponde actualizar los criterios para la supervisión de la implementación de



<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial «El Peruano» el 27 de diciembre de 2017.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

«Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

(...)

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, publicada en el diario oficial «El Peruano» el 18 de julio de 2018.

la Defensoría Universitaria, de conformidad con lo previsto en el acápite «IV.4 Oportunidad y Desarrollo de criterios complementarios» de los Criterios Técnicos.

## I.2 Marco normativo

Para los presentes criterios técnicos se han tomado como referencia los siguientes dispositivos normativos:

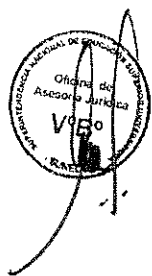
- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS;
- Lineamientos para la elaboración de documento normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, aprobados por Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU;
- Reglamento de Supervisión de la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD;
- Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU/CD.



## II. OBJETIVOS

### II.1 Objetivo Principal

Actualizar los criterios técnicos que aplicará el órgano de la Sunedu encargado de supervisar la creación y funcionamiento de las defensorías universitarias, en atención a lo previsto por el artículo 133 de la Ley Universitaria.



### II.2 Objetivos específicos

II.2.1 Generar predictibilidad en los administrados de la Sunedu respecto de los criterios mínimos que aplicará el órgano supervisor en la verificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Universitaria.

II.2.2 Explicitar las consideraciones mínimas de razonabilidad que se tomarán en cuenta para verificar la regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.



## III. ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria para el órgano supervisor de la Sunedu, en el marco de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, así como el artículo 3 del Reglamento de Supervisión de la Sunedu, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD.

#### IV. LINEAMIENTOS

Para efectos del análisis asociado con la verificación del cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria por parte de universidades públicas y privadas, se tienen en cuenta los siguientes criterios mínimos:

##### IV.1 De la Defensoría Universitaria

IV.1.1 La Defensoría Universitaria tutela los derechos individuales de aquellas personas que puedan ser afectadas en razón del uso de los servicios brindados por la universidad y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

IV.1.2 La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias formuladas por hechos asociados con la vulneración o posible vulneración de los derechos antes referidos siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación.

IV.1.3 La competencia de la Defensoría Universitaria no alcanza la tutela de intereses colectivos y derechos laborales, ni la atención de denuncias asociadas con medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

IV.1.4 El principio de autoridad responsable se vincula al cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales. Las obligaciones que cumplen las autoridades tienen como fuente la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su normativa conexas, ya sean estas normas estatutarias y/o reglamentarias. La Defensoría Universitaria es responsable de velar por el mantenimiento de este principio.

##### IV.2 De la regulación de la Defensoría Universitaria

IV.2.1 La universidad contempla, preferentemente en su estatuto, la creación de su defensoría universitaria, así como las disposiciones necesarias para que su organización y funcionamiento reconozcan y garanticen su autonomía funcional, la que es indispensable para el ejercicio independiente e imparcial de su función tuitiva de derechos y el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

IV.2.2 La universidad desarrolla las demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria en su estatuto o, si lo estima pertinente, en algún otro instrumento normativo, orientando su diseño a la promoción de la independencia, imparcialidad y confidencialidad del ejercicio de sus funciones.

IV.2.3 La universidad asegura, como mínimo, que el cargo de Defensor Universitario sea ocupado por una (1) persona física, sin perjuicio que su conformación pueda ser colegiada.

IV.2.4 La universidad regula el régimen de ingreso y salida del cargo de Defensor Universitario y orienta su diseño a fin de garantizar su independencia e imparcialidad. Dicho régimen prevé los siguientes aspectos mínimos:



- El mecanismo a través del cual se accede al cargo de Defensor Universitario —por ejemplo, elección, concurso público, entre otros—;
- El periodo para el ejercicio del cargo;
- El régimen de incompatibilidades;
- Las causales típicas, claras y objetivas para la remoción del cargo.

IV.2.5 En caso acontezca el término del mandato o la interrupción de las funciones del(os) defensor(es) universitario(s), la universidad garantiza la continuidad del funcionamiento de la Defensoría Universitaria sin afectar su independencia e imparcialidad.

### IV.3 De la difusión y Defensoría Universitaria

IV.3.1 La universidad desarrolla labores de difusión destinadas a informar a toda la comunidad universitaria sobre la existencia y funcionamiento de la Defensoría Universitaria. El Defensor Universitario participa en definir la estrategia de difusión y sus contenidos; dicha estrategia garantiza el acceso y alcance del contenido difundido a toda la comunidad universitaria.

IV.3.2 La universidad, a través del desarrollo de la labor de difusión, asegura que la comunidad universitaria, como mínimo, tome conocimiento de la información siguiente:

- De la(s) ubicación(es) de la(s) oficina(s), así como de la sede principal de la Defensoría Universitaria;
- De los horarios de atención, así como los canales de atención de denuncias y/o reclamaciones, ya sean estos presenciales o virtuales.

IV.3.3 La Defensoría Universitaria puede preparar de forma periódica, con respeto del derecho fundamental a la intimidad y la protección de datos personales, reportes sobre los resultados del ejercicio de su función de tutela de derechos y mantenimiento del principio de autoridad responsable.

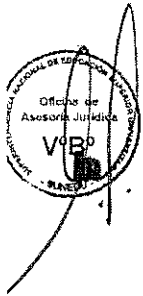
### IV.4 Del funcionamiento efectivo de la Defensoría Universitaria

#### *De la atención de las denuncias y/o reclamos*

IV.4.1 La universidad establece en instrumentos normativos los plazos razonables para lo siguiente:

- Atención y respuesta, por parte de la Defensoría Universitaria, de las denuncias relativas a la transgresión de derechos individuales;
- Derivación y seguimiento de las denuncias o reclamaciones remitidas a otro órgano de la universidad.

IV.4.2 Para el caso de universidades públicas, la atención de los casos de hostigamiento sexual y la aprobación de la normativa interna necesaria para ello, se sujeta por lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, aprobado por Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, con énfasis en el cumplimiento de los plazos previstos, así como en la confidencialidad de su tramitación. Las universidades privadas pueden sujetarse con lo previsto en los citados lineamientos.



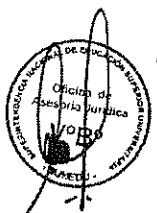
- IV.4.3 La Defensoría Universitaria registra las denuncias de tal forma que puedan identificarse las fechas en las que toma conocimiento de los hechos denunciados por primera vez; asimismo, registra las fechas en las que las denuncias son derivadas a otros órganos o entidades distintas de la universidad, a fin de mantener la trazabilidad de los casos.
- IV.4.4 La Defensoría Universitaria realiza de forma periódica acciones de seguimiento de los casos que, por carecer de competencia o por necesidad de instaurarse un procedimiento administrativo ulterior, fueron derivados a otros órganos u entidades.
- IV.4.5 El tratamiento de los hechos que son objeto de las denuncias o reclamaciones presentadas ante la Defensoría Universitaria, se ajustan a los principios previstos en el artículo 6 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

#### *De las modalidades para la atención*

- IV.4.6 La implementación de canales presenciales y no presenciales para la atención de casos tramitados ante la Defensoría Universitaria, asegura que sea posible la recepción de denuncias o reclamaciones en todos los establecimientos en los que se presta el servicio de educación superior universitario.
- IV.4.7 Los canales presenciales y no presenciales de atención presentan componentes, los cuales se configuran como idóneos en función de una valoración de los siguientes aspectos:
- La atención oportuna de las denuncias recibidas;
  - La atención y tramitación de denuncias desde el enfoque de género y con énfasis en aquellas personas que integren una población vulnerable;
  - La garantía de reserva y confidencialidad de la información objeto de las denuncias;
  - El aseguramiento, resguardo y/o conservación de la evidencia que se presenta con motivo de las denuncias.
- IV.4.8 Respecto de la modalidad de atención presencial, se verifica, además, que la Defensoría Universitaria cuente con el personal capaz necesario y los ambientes físicos adecuados para su funcionamiento idóneo, los que, a su vez, permiten resguardar la identidad de los denunciantes cuando esto sea requerido.
- IV.4.9 Como mínimo, se verifica que la universidad cuente en su sede con un espacio físico idóneo para su instalación y funcionamiento.
- IV.4.10 Respecto de la modalidad de atención no presencial, se verifica, además, que la plataforma virtual empleada, de ser el caso, sea apropiada para la recepción y canalización de los casos tramitados ante la Defensoría Universitaria.

#### *Del tiempo destinado para la atención de denuncias y/o reclamos*

- IV.4.11 El horario de atención presencial de las Defensorías Universitarias es fijado en función de los días y horas en los que la universidad brinda sus servicios.
- IV.4.12 La universidad permite que el horario antes señalado sea cumplido por el defensor(es) universitario(s) y el personal de la Defensoría Universitaria. Para ello, toma las medidas apropiadas en la gestión de la carga horaria, en caso el defensor o el personal de la





Defensoría Universitaria sea docente universitario; ello, a fin de que la carga horaria lectiva asignada sea razonable para el ejercicio de sus funciones en la defensoría. Lo antes señalado no excluye la implementación de regímenes de dedicación más beneficiosos para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

#### V. OPORTUNIDAD Y DESARROLLO DE CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- V.1 Los Criterios Técnicos aprobados por la Resolución N° 076-2017-SUNEDU/CD son aplicables para efectos de la supervisión de las recomendaciones emitidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente instrumento.
- V.2 Los presentes criterios son aplicados en las supervisiones programadas que hayan sido previstas en el plan de supervisión vigente en lo que corresponda.
- V.3 El órgano supervisor de la Sunedu aplica los presentes criterios bajo parámetros de razonabilidad y progresividad, de conformidad con lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.
- V.4 El órgano supervisor de la Sunedu elabora y aprueba los instrumentos necesarios para efectivizar los presentes criterios técnicos, facultándosele a proponer su actualización periódica.

